



000652  
DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES  
DIPUTADO



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD Y RECORRE LA FRACCIÓN VIII, PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL AGOTAMIENTO EMOCIONAL Y ESTRÉS CRÓNICO.**

El suscrito Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para presentar la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SALUD Y RECORRE LA FRACCIÓN VIII, PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL AGOTAMIENTO EMOCIONAL Y ESTRÉS CRÓNICO**, Al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **A. ANTECEDENTES**

La salud mental constituye uno de los principales retos de salud pública en la actualidad. Factores como las jornadas laborales extensas, el uso permanente de tecnologías digitales, la presión económica, la violencia social y el desgaste emocional derivado del ritmo de vida moderno han incrementado significativamente los niveles de estrés crónico y agotamiento emocional en la población.

La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que los trastornos relacionados con el estrés y el agotamiento físico y emocional impactan directamente en la calidad de vida,



**DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES**  
DIPUTADO



productividad, relaciones familiares y estabilidad emocional de las personas, convirtiéndose en una problemática creciente que requiere atención preventiva por parte de las instituciones públicas.

En Tamaulipas, miles de personas enfrentan diariamente condiciones que favorecen el deterioro de la salud mental sin que existan mecanismos suficientes de orientación preventiva, detección temprana o promoción del bienestar emocional desde el ámbito comunitario e institucional.

El agotamiento emocional prolongado puede derivar en padecimientos de ansiedad, depresión, insomnio, hipertensión, enfermedades cardiovasculares y afectaciones psicológicas que terminan generando mayores cargas para el sistema de salud pública.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para incorporar expresamente dentro de las acciones de salubridad la promoción de medidas preventivas orientadas a la detección temprana del estrés crónico y agotamiento emocional.

**B. PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa no busca crear nuevas obligaciones presupuestales ni estructuras administrativas adicionales, sino incorporar un enfoque preventivo dentro de las atribuciones y acciones ya existentes de promoción de la salud, permitiendo que las autoridades sanitarias impulsen campañas informativas, acciones de orientación y mecanismos preventivos utilizando los recursos institucionales disponibles.

Asimismo, esta reforma representa una medida de prevención sanitaria que puede contribuir a disminuir costos asociados a enfermedades derivadas del estrés y afectaciones emocionales, fortaleciendo una cultura de atención integral a la salud.

La presente acción legislativa encuentra sustento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho humano a la protección de la



**DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES**  
DIPUTADO



salud; así como en los principios de bienestar integral, prevención y promoción sanitaria contenidos en la legislación nacional e internacional en materia de salud pública.

**C. PROPUESTA DE REFORMA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

<b>LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
ARTÍCULO 17.- Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud y telesalud:  Del I AL VII...	ARTÍCULO 17.- Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud y telesalud:  Del I AL VII...
IX AL XV SIN CORRELATIVO...	SE RECORRE LA FRACCION VIII PARA QUEDAR COMO SIGUE:  <b>VIII. La promoción de la salud comprende acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables, incluyendo medidas de orientación preventiva para la detección oportuna del agotamiento emocional, estrés crónico y riesgos asociados a la salud mental.</b>  IX AL XV SIN CORRELATIVO...



**DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES**  
DIPUTADO



Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el **Artículo 17** y recorre la fracción VIII de la **Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud y telesalud:

Del I AL VII...

SE RECORRE LA FRACCION VIII PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**VIII. La promoción de la salud comprende acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables, incluyendo medidas de orientación preventiva para la detección oportuna del agotamiento emocional, estrés crónico y riesgos asociados a la salud mental.**

IX AL XV SIN CORRELATIVO...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A 19 DE MAYO DE 2026

Dip. Victor Manuel García Fuentes